

R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00224-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandados: JAIRO GOMEZ TRUJILLO Y OTRO.

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-00224-00

CAPITAL
1 \$ 2.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	ago-21	30	1,98	39.600,00
2	sep-21	30	1,98	39.600,00
3	oct-21	30	1,97	39.400,00
4	nov-21	30	1,97	39.400,00
5	dic-21	30	1,97	39.400,00
6	ene-22	30	2,04	40.800,00
7	feb-22	30	2,04	40.800,00
8	mar-22	30	2,04	40.800,00
9	abr-22	30	2,22	44.400,00
10	may-22	30	2,22	44.400,00
11	jun-22	30	2,22	44.400,00
12	jul-22	30	2,49	49.800,00
13	ago-22	30	2,49	49.800,00
14	sep-22	30	2,49	49.800,00
15	oct-22	30	2,91	58.200,00
16	nov-22	22	2,91	42.680,00
total intereses mora				703.280,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL 1	\$ 2.000.000,00
INTERESES AL 30 JULIO DE 2021	\$ 3.158.000,00
INT. DE MORA DEL 01 AGOSTO 2021 AL 22	
NOVIEMBRE 2022	\$ 703.280,00
TOTAL	\$ 5.861.280,00

Total, liquidación **capital 1** aprobada a fecha **22 de noviembre de 2022,**

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS
M/CTE (\$5.861.280,00)

CAPITAL
2 \$ 1.500.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	ago-21	30	1,98	29.700,00
2	sep-21	30	1,98	29.700,00
3	oct-21	30	1,97	29.550,00

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00224-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandados: JAIRO GOMEZ TRUJILLO Y OTRO.

4	nov-21	30	1,97	29.550,00
5	dic-21	30	1,97	29.550,00
6	ene-22	30	2,04	30.600,00
7	feb-22	30	2,04	30.600,00
8	mar-22	30	2,04	30.600,00
9	abr-22	30	2,22	33.300,00
10	may-22	30	2,22	33.300,00
11	jun-22	30	2,22	33.300,00
12	jul-22	30	2,49	37.350,00
13	ago-22	30	2,49	37.350,00
14	sep-22	30	2,49	37.350,00
15	oct-22	30	2,91	43.650,00
16	nov-22	22	2,91	32.010,00
total intereses mora				527.460,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL 2	\$ 1.500.000,00
INTERESES AL 30 JULIO DE 2021	\$ 2.368.000,00
INT. DE MORA DEL 01 AGOSTO 2021 AL 22 NOVIEMBRE 2022	\$ 527.460,00
TOTAL	\$ 4.395.460,00

Total, liquidación **capital 2** aprobada a fecha **22 de noviembre de 2022,**

**CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA
PESOS M/CTE (\$4.395.460,00)**


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00224-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandados: JAIRO GOMEZ TRUJILLO Y OTRO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 30 de noviembre de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 07 de diciembre de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, diciembre 09 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2486

Sevilla – Valle, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MEDARDO ARIAS GARCIA
EJECUTADOS: HERNAN GIRALDO
JAIRO GOMEZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00224-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 117 y 118 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que los intereses de mora cobrados, superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, mediante el cual se aprobó la última liquidación del crédito razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00224-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandados: JAIRO GOMEZ TRUJILLO Y OTRO.

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del **Crédito Capital 1**, visible a folios 117 y 118 del expediente físico, para que en su lugar sea tomada en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.861.280,00)** hasta el **22 de noviembre 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación adicional del **Crédito Capital 2**, visible a folios 117 y 118 del expediente físico, para que en su lugar sea tomada en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.395.460,00)** hasta el **22 de noviembre 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2 asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$10.256.740,00)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 210 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f7d0638fb6c454f7b2dfcf04afc5c97c74f1d4c84c477b99ca4e27d9ff577b**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>